

La Dimensión Global y Sexual de la Ciudadanía en América Latina y los Derechos Humanos: El Caso Argentino
(The Global and Sexual Aspects of Citizenship and Human Rights in Latin America: the Case of Argentina)

MARÍA LUISA BARTOLOMEI*

Bartolomei, M.L., 2015. La Dimensión Global y Sexual de la Ciudadanía en América Latina y los Derechos Humanos: El Caso Argentino. *Oñati Socio-legal Series* [online], 5 (2), 418-446. Available from: <http://ssrn.com/abstract=2611061>



Abstract

The paper discusses the issue of sexual violence against women during the past military dictatorships in Latin America, especially in Argentina, and some consequences in the current practice of their sexual and reproductive rights. It analyzes the extent the exercise of sexuality has a connection with the exercise of power, which organizes, manages, and prioritizes behavior depending on a political, social and cultural project, in a context of time and space. This means that the public and private, power and sexuality depend on the idea of the nation, class, race and religion, and consequently implies the political control of reproduction and the family model, including expressions of gender sexual violence. The paper discusses feminist theoretical concepts, such as the concept of gender and nation from an intersectional perspective (Yuval Davis), the idea of post colonialism and decolonization of feminism (Mohanty), and the relationship between gender and globalization (Fraser).

Key words

Sexual violence; crimes against humanity; feminism; sexuality; citizenship; Argentina

Artículo presentado en el congreso *Violencia de género: intersecciones*, celebrado en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, España, 10-12 julio 2013. Además parte de este trabajo fue presentado en la 6ta Conferencia NOLAN, organizada por el Instituto de Estudios Latinoamericanos, Universidad de Estocolmo, 26-28 de Abril de 2012, Suecia.

Quisiera agradecer a la Dra. Ana María Tissera, profesora de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, por sus importantes sugerencias y comentarios a la versión final de este artículo.

* Docente e investigadora del Instituto de Estudios Latinoamericanos, Universidad de Estocolmo, Suecia. Abogada de la Universidad de Córdoba, Argentina. Dra. en Derecho internacional y derechos humanos, Universidad de Lund, Suecia (1991). Ha trabajado en el área de la sociología del derecho, derechos humanos y género (Departamento de Sociología del Derecho, Universidad de Lund, Suecia). Responsable de la Maestría en Estudios Latinoamericanos en el Instituto de Estudios Latinoamericanos desde 2007. Se ha desempeñado en las Naciones Unidas (ONU) (2005-2006), como asesora de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos, Ginebra, en los temas de género, implementación y derechos humanos. Última publicación, "A gender perspective on girls and young women in armed conflicts and organized armed violence – Some examples from Latin America" (Cambridge, Feb 2012) y *Género y Derechos Humanos. Algunas reflexiones feministas sobre la ciudadanía y el Estado Nación en América Latina*" (Iberoamericana, 41 (1-2) 2011, Estocolmo). Stockholm University. Institute of Latin American Studies. 106 91 Stockholm. Sweden. maria_luisa.bartolomei@lai.su.se



Resumen

Este artículo debate el tema de la violencia sexual contra las mujeres durante las últimas dictaduras militares en América Latina, especialmente el caso argentino y sus efectos en el ejercicio actual de los derechos sexuales. En él se analiza cómo el ejercicio de la sexualidad tiene una relación con el poder, el cual organiza, gestiona, y jerarquiza conductas según un proyecto político, social y cultural, en un contexto determinado. Lo público y lo privado, el poder y la sexualidad en relación a los conceptos de patria, clase, raza y religión, y con ello el control político de la reproducción y del modelo de familia, y de la violencia sexual. En el análisis se discuten concepciones teóricas feministas, como el concepto de género y nación desde la perspectiva interseccional de Yuval Davis, la idea de postcolonialidad y descolonización del feminismo de Mohanty, y la relación entre género y globalización de Fraser.

Palabras clave

Violencia sexual; crimen de lesa humanidad; feminismo; sexualidad; ciudadanía; Argentina

Índice

1. Introducción	421
2. Violencia sexual en la dictadura militar argentina- género y transición a la democracia.....	423
3. Género, sexualidad y construcción de la nación.....	427
4. La nación experimentada a través del cuerpo femenino.....	429
5. La familia y la dictadura militar en Argentina	431
6. Descolonizando el feminismo y la contextualización de la opresión.....	433
7. Globalización, justicia de género y los derechos de las mujeres	435
8. Violencia sexual como crimen de lesa humanidad- el caso argentino	437
8.1. Violencia sexual sistemática, continua y generalizada durante la última dictadura militar argentina - Sentencias.....	439
9. Reflexiones finales	440
Referencias	442

1. Introducción

El 24 de marzo de 1976, las Fuerzas Armadas argentinas tomaron el poder e instalaron, hasta el retorno de la democracia, 1983, el terrorismo de Estado como mecanismo generalizado y sistemático de represión de la sociedad. La persecución, el asesinato, la desaparición de personas, la apropiación de niños, la violencia sexual, la censura a la palabra, la desarticulación de toda forma de agrupación, fueron algunos de los métodos que utilizó la dictadura para instalar el terror. Las acciones represivas ilegítimas del Estado comenzaron antes del golpe militar del 24 de marzo del año 1976, durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón (1974-1976), especialmente con la acción de grupos paramilitares y parapoliciales, y con las disposiciones reglamentarias de "aniquilamiento a la subversión".¹ Las consecuencias del Estado terrorista fueron entre otras, el miedo extendido en toda la sociedad, la desaparición de personas, el profundo dolor sufrido por las víctimas y todos sus allegados, el exilio forzado y una sociedad empobrecida y fragmentada (Bartolomei 1994, p. 27-53, 2007, Humanas- Sin Tregua 2008, p. 40-41, Skaar 2011, p. 47-93).

Inmediatamente después de la destitución de la presidenta María Estela Martínez de Perón el 24 de marzo de 1976, las Fuerzas Armadas argentinas constituyeron una junta militar con un representante de cada una de las armas (Ejército, Fuerza Aérea y Armada) que designaba al presidente de la Nación. En el denominado "Proceso de Reorganización Nacional" la junta militar suspendió la Constitución Nacional, disolvió el Congreso, reemplazó a los integrantes del Poder Judicial, o los hizo jurar fidelidad a las nuevas "actas institucionales". Dichas actas (junto a otras normas reformadas, como el Código Penal y la promulgación de nuevas leyes) conformaron un orden institucional que permitía al gobierno militar actuar libremente. Mediante una legislación de excepción la junta militar asumió un poder absoluto (Bartolomei 1994, p. 27-53, 2007, Humanas- Sin Tregua 2008, p. 40-41, Aucía *et al.* 2011, p. 116-118, Lorenzetti, Kraut 2011, p. 75-83, Eliashev 2011).

Se instalaron cerca de 550 centros clandestinos de detención a lo largo de todo el país; allí las personas secuestradas, detenidas, fueron torturadas psíquica y físicamente, sometidas a *violencia y violación sexual* y, en la mayor parte de los casos, asesinadas. Se estima que fueron alrededor de 30.000 los detenidos desaparecidos. Las Fuerzas Armadas y de Seguridad también incurrieron en el delito de apropiación de menores y sustitución de la identidad de aproximadamente 500 niños y niñas, robados durante el secuestro de sus padres, o después que las mujeres embarazadas dieran a luz durante su cautiverio. Miles de personas fueron perseguidas por razones políticas, detenidas en cárceles comunes y forzadas al exilio (Bartolomei 1994, 2007, Humanas- Sin Tregua 2008), p. 41-42, Aucía *et al.* 2011, p. 14-15). Se calcula que aproximadamente el 30% de los desaparecidos fueron mujeres. De acuerdo con el Informe Nacional sobre Desaparición de Personas ("Nunca más" - CONADEP²), las mujeres constituyeron un 33% del total de los desaparecidos/as; el 10% estaban embarazadas (un 3% del total). Pese a no contarse con registros completos, se calcula que un tercio de las personas que pasaron por los centros clandestinos de detención y cárceles fueron mujeres (Aucía *et al.* 2011, D'Andrea 2013).

El país fue dividido en zonas militares; a modo de red, se crearon –en comisarías, en bases de las tres fuerzas armadas, en instituciones públicas- *centros clandestinos de detención* (CCD), a donde llevaban, tras ser privados de su libertad, a los opositores al régimen. Allí, encapuchados y engrillados en condiciones inhumanas, fueron sometidos a torturas y a toda clase de vejámenes. En

¹ Decretos No. 2770, 2771 y 2772 del 06/10/1975, publicados en el Boletín Oficial el 04/11/1975 (Humanas – Sin Tregua 2008, p. 40).

² Esta comisión investigadora llamada "Comisión Nacional sobre la Desaparición Forzada de Personas" (CONADEP) fue creada por el Decreto 187/83 del 15/12/83, publicado en el Boletín Oficial el 19/12/83 (Bartolomei 1994, p. 27-25, Humanas- Sin Tregua 2008, p. 42).

algunos casos, después de un tiempo eran “blanqueados” como presos a disposición del Poder Ejecutivo, o liberados; pero en su mayoría fueron asesinados por distintos métodos, y pasaron a la condición de “desaparecidos” (Aucía et al. 2011, p. 14-15, 119-124). El Estado terrorista, basado en la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN), constituye una forma particular del Estado militar y, a su vez, constituye una forma específica de los denominados estados de excepción respecto de la norma del estado democrático parlamentario (Bartolomei 1994, p. 27-53, Vasallo 2011, p. 14-15).

Esta ponencia intenta debatir el tema de la *violencia sexual contra las mujeres* durante las últimas dictaduras militares en América Latina, - especialmente el caso argentino-, y algunos de sus efectos en el actual ejercicio de la violencia de género, de los derechos sexuales y reproductivos. Se busca analizar en qué medida la práctica de la sexualidad está relacionada con el ejercicio del poder, factor que organiza, gestiona, distingue y jerarquiza conductas en función de un *proyecto político, social y cultural* determinado. Se conjugan aquí dos espacios, lo *público y lo privado*, el poder y la sexualidad en relación al concepto de nación, patria, clase, raza y religión, puesto que desde esta plataforma se controlaba la reproducción y se promovía determinado modelo de familia.

El estudio se detendrá en los patrones de *violencia sexual* practicada contra las mujeres que fueron víctimas durante la última dictadura militar 1976-1983 en Argentina; este proceso ha sido enmarcado internacionalmente como *crimen de lesa humanidad*. Se trata de analizar algunos de los patrones de género existentes en las violaciones masivas de derechos humanos. Es decir, relevar algunas características del discurso del represor en las prácticas de *tortura* y en las de *violencia y violación sexual*, es decir la relación entre género, poder y violencia sexual; género, nación y familia.

A lo largo del trabajo se discuten algunas concepciones teóricas feministas, tales como el concepto de género y nación desde una perspectiva interseccional, desarrollada principalmente por Yuval Davis; la idea de postcolonialidad y descolonización del feminismo de Chandra T. Mohanty y otras autoras, y la relación entre género, justicia y globalización de Nancy Fraser. También se incluyen algunos debates sobre la relación entre género, familia y sexualidad de Mala Htun y Elisabeth Jelin, como también de autores tales como Judith Butler y Peter Wade.

De los procesos que se están llevando a cabo en América Latina sobre la violencia sexual contra las mujeres, se ha tenido en cuenta el informe de Humanas- Sin Tregua (2008) sobre políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados en los casos de Argentina, Chile, Colombia, Perú y Guatemala. En cuanto al caso argentino, valiosos fueron los testimonios recogidos en la investigación realizada por “El Programa de Monitoreo del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres” (CLADEM) y el “Instituto de Género, Derecho y Desarrollo” de Rosario-Argentina (INSGENAR) publicada con el nombre “Grietas en el Silencio” (Aucía et al., 2011).³ También se han consultado otras investigaciones sobre este tema como por ejemplo “Violencia de Género en el Terrorismo de Estado: Políticas de Memoria, Justicia y Reparación” coordinadas por María Sonderéguer y Violeta Correa (2010); y la investigación realizada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en conjunto con el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) titulada “Hacer Justicia- Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en la Argentina” (Centro de Estudios Legales y Sociales 2011).

³ En esta investigación se recabó el testimonio de 18 mujeres y 4 varones víctimas de violencia sexual, en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Santa Fé y Tucumán. También se recogió información sobre testimonios y condenas referidos a delitos contra la integridad sexual publicadas en medios gráficos, digitales o televisivos. En estas entrevistas y documentos, el equipo de investigación busca relevar entre otras, el discurso de los represores, las prácticas de tortura y las de violencia sexual (Vasallo 2011, p. 16).

Una de las autoras responsable de la investigación titulada "Grietas en el Silencio", Susana Chiarotti, explica en este informe que se constatan en el caso argentino, "graves hechos de violencia sexual ocurridos en todos los centros clandestinos de detención: desnudez forzada de varones y mujeres, esclavitud sexual, violación sexual, abusos sexuales reiterados, tortura con picana en los genitales, exposición y burla de los cuerpos desnudos y numerosos actos destinados a humillar y degradar a detenidas y detenidos" (Chiarotti 2011, p. 10).

Algunas *preguntas* de interés en esta investigación son las siguientes: ¿Por qué los crímenes de violencia sexual no fueron indagados en las causas judiciales tramitadas y no recibieron igual tratamiento que los restantes delitos cometidos en la dictadura militar argentina? ¿Cómo entender la invisibilización de la violencia contra las mujeres durante la dictadura en las demandas de la sociedad civil? ¿Por qué la ausencia del tema en los debates públicos?

2. Violencia sexual en la dictadura militar argentina- género y transición a la democracia

Han transcurrido más de tres décadas desde la recuperación de la democracia en Argentina (1983), y solo ahora salen a la luz una serie de delitos sexuales contra personas detenidas, los cuales habían quedado en segundo plano en los juicios por las violaciones a los derechos humanos en los años 1980, consumados durante la última dictadura militar (CELS 2011, p. 167-226, Aucía *et al.* 2011).

El Congreso argentino, en agosto del 2003, dictó la Ley 25779 que declara la nulidad de las dos leyes de amnistía sancionadas durante el gobierno del ex Presidente Raúl Alfonsín, "Obediencia Debida" (1986) y "Punto Final" (1987); la Corte Suprema de Justicia también declaró inconstitucional esta normativa jurídica en julio de 2005, y convalidó la Ley 25779. En septiembre de 2006, un tribunal declara también inconstitucionales los indultos decretados por el ex Presidente Carlos Menem (1989 y 1990) a los miembros de la junta militar condenados en 1985, y en el 2007 la Corte Suprema de Justicia confirma esta decisión. Se reabrieron así los procesos; hoy existen más de 370 causas en marcha en el país (CELS 2011, p. 25-26, Skaar 2011, p. 47-93, Ginzberg 2013).⁴

En esta nueva etapa judicial, especialmente desde el 2007, *los abusos contra las presas políticas*, obligadas a desnudarse delante de los guardias, vejadas, manoseadas, violadas o forzadas a tener sexo, cobraron una trascendencia que no habían tenido anteriormente en los juicios de los años 1980; así, una perspectiva de género diferencial es introducida en el proceso judicial (Página 12 2012a, Ginzberg 2013)⁵.

Según algunas investigaciones, el enfoque de los testimonios en los años 1980 estaba orientado especialmente a probar la existencia de un *plan sistemático de represión*, y a conceptualizar jurídicamente la *noción de desaparecidos*. Los relatos

⁴ Los números del año 2012, según datos de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento, de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, fueron los siguientes: se finalizaron 24 juicios –22 orales y 2 escritos– en los que se condenó a 134 imputados (111 de ellos fueron condenados por primera vez, dado que no registraban condenas anteriores) y se absolvió a otros 17. Desde el regreso de la democracia hasta el presente, se ha juzgado a 422 personas (juicios concluidos), de las cuales 378 fueron condenadas y 44 resultaron absueltas. El año 2012 fue el que aportó un mayor número de nuevos condenados (111). El año termina con 13 juicios en marcha, en los que se juzga a 232 acusados en relación con los casos de más de 1800 víctimas (Página 12 2013a).

⁵ Según Ginzberg, durante 2012 se produjeron 134 condenas por delitos de lesa humanidad, lo que hizo que los represores condenados hasta ahora sumen 378. En estos momentos hay alrededor de 232 acusados con juicios orales en trámite y 1013 procesados. Según la autora, más allá del crecimiento cuantitativo, 2012 fue el año en que se produjo un cambio cualitativo en el juzgamiento de los crímenes del terrorismo de Estado: comenzaron a realizarse los llamados "megajuicios", es decir, procesos que involucran importantes cantidades de acusados y también de casos analizados, o sea, de víctimas. Los más grandes están actualmente en trámite. Son los de la ESMA, en Buenos Aires; La Perla, en Córdoba, y Arsenales y Jefatura de Inteligencia, en Tucumán. Entre los tres reúnen delitos contra 1500 víctimas y 150 acusados (Ginzberg 2013).

se centraron principalmente en brindar información que sirviera para identificar a los compañeros de cautiverio asesinados o "trasladados",⁶ sobre cuyo destino no existían certezas, y en dar cuenta de las *situaciones de tortura sistemática* vivida en los CCD, donde también se habla de abusos de índole sexual (CELS 2011, p. 169-170). Las menciones sobre la violencia sexual y la violencia contra las mujeres en sus múltiples formas: violencia sexual, torturas en genitales, desnudos forzosos, esclavitud sexual y la conceptualización de estos crímenes desde la perspectiva de las relaciones sociales de género y las condiciones específicas por las que pasaron las mujeres no fue destacada. Al respecto, se habla de la existencia de un proceso de *invisibilización* sobre esta categoría de delitos sexuales cometidos en la última dictadura (Humanas- Sin Tregua 2008, p. 56-57).

Tres tipos de delitos quedaron fuera de las normas de impunidad: la *violación sexual*, la *apropiación de niños* y el *robo de bienes de las víctimas*. Respecto a estos dos últimos continuaron desarrollándose procesos en los que se juzgaba a los militares involucrados.⁷ El informe de Humanas- Sin Tregua (2008), organismo que procura la reparación de mujeres víctimas de violencia sexual durante las dictaduras y conflictos armados de Argentina, Chile, Colombia, Perú y Guatemala, explica en relación a la experiencia argentina:

"No obstante la expresa excepción del delito de violación en las normas de amnistía, durante largos años no se presentaron denuncias judiciales ni se sustanciaron procesos para investigar y juzgar a sus responsables. La violencia sexual tampoco fue un tema asumido por las autoridades o las organizaciones de derechos humanos, ni ha formado parte del debate social y político por la plena vigencia de los derechos humanos, castigo a los culpables y reparación a las víctimas" (Humanas- Sin Tregua 2008, p. 48).

Los relatos de las mujeres sobrevivientes, sus vivencias, comenzaron a oírse a partir del 2007:

"Al principio hablábamos de los compañeros que habíamos visto con vida en el centro clandestino y que todavía estaban desaparecidos, después fue el tiempo de nombrar a los represores que pudimos reconocer, ahora es tiempo de hablar de cada uno de nosotros" (CELS 2011, p. 171).⁸

En su último informe de julio 2010, el Comité Internacional para la discriminación de la mujer (CEDAW, ONU 2010, párrafo 26), recomienda que, para el caso argentino: "...se adopten medidas proactivas para hacer públicos, enjuiciar y castigar los incidentes de violencia sexual perpetrados durante la pasada dictadura, en el marco de los juicios por crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad, y que se concedan reparaciones a las víctimas" (CEDAW, ONU 2010).

María Sonderéguer, investigadora a cargo de la cátedra de Derechos Humanos de las Universidad de Quilmes, Argentina, junto a otros investigadores, aborda la existencia de una práctica sistemática de "violencia sexual" que aparecía subsumida en la figura de "tormentos". Explica la tarea del siguiente modo:

"Fue necesaria una transformación de los marcos sociales de memoria para que se empezaran a crear las condiciones para "nuevos" recuerdos: la incorporación de la perspectiva de género en la investigación de ataques sexuales en situaciones de conflicto armado o en procesos represivos internos permitió identificar una práctica reiterada y persistente de violencia sexual" (Sonderéguer 2010 citada en D'Andrea 2013, p. 1).

⁶ En la jerga de la detención clandestina, el "traslado" implicaba la muerte y posterior desaparición de los cuerpos (CELS 2011, p. 169).

⁷ El artículo 2 de la ley 25.521, estableció que la presunción de haber obrado en virtud de la "obediencia debida" (que eximiría de responsabilidad por los crímenes a algunos oficiales), no sería aplicable respecto de los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extorsiva de inmuebles (Humanas- Sin Tregua 2008, p. 47).

⁸ Testimonio brindado en una entrevista grupal realizada el 18 de mayo de 2010 en el CELS (2011, p. 171).

También explica cómo en estos últimos años, y con la reapertura de los procesos penales por los crímenes cometidos durante la dictadura militar, luego de la declaración de inconstitucionalidad de las llamadas “leyes de impunidad” (2005), algunas de las mujeres que sufrieron distintas formas de *violencia sexual* en los campos clandestinos de detención han comenzado a rememorar una historia que había permanecido velada hasta hoy. Historias y testimonios silenciados u obturados. Es decir, en los años ochenta, en el escenario del Juicio a las Juntas, las denuncias de prácticas de violencia sexual hacia las mujeres –o hacia los varones– quedaron incluidas en la *figura de los tormentos* y en las *distintas vejaciones*. Incluso quedaron postergadas ante el *crimen de la desaparición forzada*, que se consideró el mecanismo central de la metodología represiva del terrorismo de Estado (Sonderéguer 2010, p. 6, Zurutuza 2011, p. 104-106).

Desde los años 1990, la incorporación de la *perspectiva de género* en la investigación de violaciones masivas a los derechos humanos en los procesos políticos de la región latinoamericana (Guatemala⁹ y Perú¹⁰), y en otras partes del mundo (Ruanda 1994¹¹ y la ex-Yugoslavia 1993¹²), ya sea en situaciones de *conflicto armado o en procesos represivos internos*, permitió comenzar a identificar en los distintos relatos, en los testimonios, una práctica reiterada y sistemática de violencia sexual hacia las mujeres. El debate jurídico a nivel internacional pudo entonces caracterizar la violencia sexual en el contexto de prácticas sistemáticas como una *violación específica de los derechos humanos*; en 1998, el Estatuto de Roma por el que se crea la Corte Penal Internacional (2002),¹³ la tipificó como *crimen de lesa humanidad* (Humanas- Sin Tregua 2008, p. 20-23, Aucía 2011, p. 50-57, 164-167, CELS 2011, p. 183-187, Albertson Fineman, Zinsstag 2013, p. 25-42).

Por eso varios autores afirman que en los juicios actuales de Argentina los testimonios sobre *violencia y violación sexual*, pensados como *crimen de lesa humanidad*, llegarán a tener fuerte impacto en el ámbito de la jurisprudencia. Esta mirada, la incorporación de la perspectiva de género en el estudio sobre el terrorismo de Estado, permitirá visibilizar el impacto diferenciado de la violencia represiva sobre mujeres y varones, no sólo en lo que concierne a la *memoria* de lo ocurrido sino también respecto a la presente conceptualización legal de los *procesos de verdad, justicia y reparación*. La dominación a través de los intercambios sexuales es además una problemática actual que persiste en las distintas situaciones de violencia de género existente hoy en el país (Barrera 2011, p. 157-161, Bartolomei 2011, véase también Shutton 2010).

La periodista Sofía D’Andrea, quien forma parte del colectivo de detenidas durante el terrorismo de estado, describe las diferencias sobre las violaciones sexuales aplicadas a mujeres y hombres durante la dictadura:

“...los ataques sexuales lo sufrieron hombres y mujeres pero los efectos fueron diferentes. En el caso de ellos buscaban destruirlo avanzando sobre aspectos que hacen a la identidad masculina, feminizándolo. Los detenidos poco hablan del tema, hasta donde se sabe no se cuenta con estudios específicos, pero hay coincidencia en afirmar que el silencio se explica por la vergüenza. La vergüenza en las víctimas fue un sentimiento común, pero en nosotras, además, operó la Culpa, que no se evidencia en los hombres” (D’Andrea 2013, p. 1).

⁹ Guatemala, Informe por la Comisión para Esclarecimiento Histórico (CEH) (Aucía 2011, p. 56-57).

¹⁰ Perú, Informe Final- Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003. Esta comisión fue creada en 2001 para analizar la violencia armada interna vivida entre 1980 y 2000 (Aucía 2011, p. 50-51, Chiarotti 2011, p. 165-166).

¹¹ El Tribunal Internacional Penal Internacional para Ruanda (TPIR) fue creado el 8 de noviembre de 1994 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, según Resolución 827 (CELS 2011, p. 184).

¹² El Tribunal Internacional Penal para la ex Yugoslavia (TPIY) fue creado el 25 de mayo de 1993 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, según Resolución 955 (CELS 2011, p. 184).

¹³ El Estatuto de Roma en 1998 crea el primer tribunal penal internacional llamado: la Corte Penal Internacional (2002). Este estatuto establece una definición de violación (estipulada como crimen de lesa humanidad) en el artículo 7.1.g.1 (“Elementos de los crímenes”) (CELS 2011, p. 186).

Para comprender los "castigos" aplicados a las mujeres detenidas, cómo operó en ellas la *culpa*, es necesario remitir al discurso de la dictadura militar, construido sobre el *catolicismo ortodoxo* que ubica a las mujeres en un infierno del que serán redimidas sólo a través de la maternidad y la sumisión al hombre.¹⁴

"Los golpistas reforzaron la concepción patriarcal en las relaciones de género, consagraron un estereotipo de mujer ligado exclusivamente a su función procreadora cuyo papel principal debía ejercerse dentro de la familia, núcleo fundamental del orden y de conservación del statu quo. De acuerdo a este discurso, la mujer es mujer en tanto madre. Por ende las presas éramos doblemente transgresoras, no estábamos consagradas a lo hogareño ni éramos esposas convencionales, habíamos abandonado la reclusión en lo privado para lanzarnos a lo público y además cuestionábamos los valores del sistema político" (D'Andrea 2013, p. 1-2, ver también Martínez 2009, Andújar et al. 2009, Sutton 2010).

D'Andrea considera "que las instituciones militares son constitutivamente formadoras de guerreros como forma suprema de hombría, organizadas jerárquicamente, basadas en la subordinación por rangos, asentada en la sumisión de uno por otros e impregnadas por la violencia" (D'Andrea 2013, p. 2). Destaca esta caracterización "porque desde ese lugar se disponía de nuestros cuerpos. Los castigos, torturas y la violencia sexual tenían intención disciplinadora sobre el conjunto de las mujeres" (D'Andrea 2013, p. 2, ver también Aucía et al. 2011).

En la investigación realizada por el CLADEM e INSGENAR -Instituto de Género y Desarrollo- de Rosario, volcada en el libro "Grietas en el Silencio", donde se recaba el testimonio de 18 mujeres y 4 varones víctimas de violencia sexual, una de sus autoras, Analía Aucía, tipifica las prácticas inherentes a la violencia sexual y las enumera así: La desnudez continua; la humillación; el exhibicionismo; la lascivia; el forzamiento a la pornografía; la violación; el embarazo o aborto forzado y la esclavitud sexual son las prácticas que emergen de los testimonios recabados para la investigación (Aucía 2011, p. 65-67).

Por su parte, en la misma obra, la psicóloga Cristina Zurutuza, se pregunta contra qué perfil de mujeres y quienes realizaban estas atrocidades. La conclusión es que la *violencia sexual* se ejerció contra el conjunto de las mujeres: adolescentes, casadas, adultas incluso mayores, con y sin militancia, incluso embarazadas. La practicaban guardias, carceleros, miembros de los Grupos de Tareas, oficiales, tripulación, comandantes y hasta jueces militares. La función apuntaba a "dejar de ser". No sólo sacar información sino operar sobre la subjetividad para moldear un nuevo sujeto y destruir a la persona psicológicamente y físicamente (Zurutuza 2011, p. 69-75).

D'Andrea se refiere al particular trato que merecía la mujer madre – militante:

"el discurso adoptado por la represión hacía y hace una exaltación de la maternidad, pero a la vez se ejerció una operación de exterminio sobre las militantes madres, apropiándose inescrupulosamente del linaje de niños y niñas nacidos en CCD. Si bien en la cárcel legal esta subversión de sentidos no tomó esa forma extrema, también el centro de la mortificación coincidió con la pauta de género, ya que si una mujer podía emular a los hombres en la lucha y en las cuestiones de estado, debía ser confinada, obstruidas sus facultades intelectuales, y retirados sus pequeños hijos o hijas, aún lactantes, de las celdas o despojadas de su descendencia" (D'Andrea 2013, p. 3).

Finalmente hace alusión al tema de la *vergüenza y la culpa* entre las ex presas políticas, y la posibilidad de liberación a través de la palabra y de la importancia de una perspectiva de género en las violaciones de derechos humanos durante la última dictadura: "Entre las ex detenidas persiste el ocultamiento y el silencio sobre la violencia sexual sufrida en aquella etapa; quienes estamos dispuestas a hablar de esto, encontramos en la palabra la posibilidad de liberarnos de lo sucedido; pero, a la vez, sostenemos que quienes pertenecieron al aparato represivo deben

¹⁴ Ver acá también Mala Htun (2003).

ser juzgados por violación, no solo por tortura, porque muchos violaron y otros fueron cómplices de esos ataques, todos lo sabían" (D'Andrea 2013, p. 3).

3. Género, sexualidad y construcción de la nación

Yuval Davis (2004), en su libro *Género y Nación*, afirma que la construcción de los nacionalismos contempla las nociones específicas de "masculinidad y feminidad", la manera en que las mujeres reproducen a las naciones, biológica, cultural y simbólicamente. Lejos de considerar esta relación como estática o universal, Yuval Davis subraya que el posicionamiento real y subjetivo de las mujeres varía de acuerdo a divisiones sociales tales como raza, etnia, clase, cultura, religión, orientación sexual, edad etc., como también por la región geográfica a que pertenecen. Estas múltiples determinaciones muestran, a su vez, el hecho de que la *categoría mujer* no existe, no es una categoría unificada sino *heterogénea*, y una de las más importantes diferencias entre mujeres es su membresía a *colectividades étnicas, raciales, religiosas y nacionales* (Yuval Davis 2004, ver también Yuval Davis 2006).

La autora se pregunta sobre la relación entre género y nación:

"Sin embargo, son las mujeres – y no sólo la burocracia y la intelectualidad- las que reproducen las naciones, biológica, cultural y simbólicamente. Entonces ¿por qué están usualmente las mujeres ocultas o escondidas en las diversas teorizaciones del fenómeno nacionalista?" (Yuval Davis 2004, p. 14).

Reconoce que las mujeres (y la familia) están ubicadas según el sistema patriarcal en el *dominio privado*, lugar no relevante, dado que el nacionalismo y las naciones se consideran parte de la *esfera política pública*. La exclusión de las mujeres de esa esfera también ha afectado su eliminación del discurso nacionalista y del proyecto nacional (Yuval Davis 2004, p. 15). El objetivo de su libro es:

"... promover el proyecto analítico de una comprensión –marcada por el género- de las naciones y los nacionalismos por medio del examen sistemático de la contribución crucial de las relaciones de género en varias dimensiones principales de los proyectos nacionales; reproducción nacional, cultura nacional y ciudadanía nacional, así como conflictos nacionales y guerras" (Yuval Davis 2004, p. 16). Después la autora agrega la necesidad de "...introducir un marco para discutir y analizar las diferentes maneras en que los discursos sobre género y nación tienden a intersectarse y a ser construidos mutuamente" (Yuval Davis 2004, p. 17).

Sostiene que, para entender los cambios operados en los diversos discursos nacionalistas respecto al género, hay que considerar las respectivas condiciones de producción, ya que:

"Las naciones están situadas en momentos históricos específicos y son construidas por el cambio de los discursos nacionalistas promovidos por diferentes grupos que compiten por una hegemonía. Su carácter de género debe ser comprendido sólo dentro de esta contextualización" (Yuval Davis 2004, p. 18).

Por consiguiente la relación entre hombres y mujeres, entre lo *masculino* y lo *femenino*, y entre *otras identidades sexuales*, no es sólo un dato a describir sino una "construcción social a aclarar" en un contexto específico nacional o local (Bartolomei 2011, p. 99).

De particular importancia acá es la perspectiva de la *interseccionalidad*, entendida como una perspectiva de análisis en la teoría feminista (Yuval Davis 2006).¹⁵ Este criterio permite evaluar la interacción simultánea de las identidades discriminadas, y cuestiona la esencialización en la construcción de las mujeres dentro de una sociedad. La metodología no equivale a la suma de todas las causas de discriminación sino más bien a la interacción o articulación de éstas en cada persona o grupo social, lo cual refleja los diferentes sistemas de poder existentes

¹⁵ Para conocer el origen de esta perspectiva de la interseccionalidad véase Crenshaw (1991, 2000) y Yuval Davis (2006).

en la sociedad y la existencia de múltiples identidades. Es decir, permite observar cómo las estructuras de poder se interrelacionan y articulan, se complementan o compiten, se fortalecen o debilitan entre sí, y en qué medida el poder es siempre multifacético y complejo (Yuval Davis 2006, Bartolomei 2008, 2011, p. 99, 2012).

Tal como Yuval Davis explica:

“No todas las mujeres en cualquier sociedad son construidas de la misma forma. Los posicionamientos diferenciales en las divisiones étnicas, raciales, de clase, edad, habilidad, sexuales y otras, forman una interfase con las divisiones de género, de modo que, aunque las mujeres usualmente son construidas y tratadas por varias agencias como diferentes a los hombres, tanto las ‘mujeres’ como los ‘hombres’ no constituyen categorías homogéneas como agentes sociales u objetos sociales” (Yuval Davis 2004, p. 172).

La construcción de un *modelo homogéneo y único de nación* implica la necesidad de reproducir un orden social determinado: un orden social que intenta ser homogéneo, construido sobre un modelo dominante, *blanco, masculino y heterosexual*. Al mismo tiempo, las mujeres, como actoras sociales que conforman *una colectividad nacional*, son las portadoras simbólicas de la identidad nacional y de la tradición, del *honor* de dicha colectividad y, sobre todo, son las actoras sociales que reproducen la cultura (Yuval Davis 2004, Wade 2009).

“...se asume que esta realidad de la opresión de las mujeres es compartida por todas las mujeres, quienes son percibidas como constituyendo un grupo social básicamente homogéneo con los mismos intereses. Las identidades individuales de las mujeres han sido igualadas con la identidad colectiva de las mujeres, /.../ las diferencias en vez de ser reconocidas, han sido interpretadas por aquellos que detentan el poder dentro del movimiento principalmente como reflexiones de diferentes etapas de la elevación de la conciencia /.../ la solución ha sido desarrollar nociones esencialistas de la diferencia, tales como, por ejemplo, entre las mujeres negras y las blancas, mujeres de clase media y clase trabajadora o mujeres del Norte y del Sur” (Yuval Davis 2004, p. 175).

La autora agrega, “Las ‘políticas de identidad’ tienden no sólo a homogenizar y a ver categorías y grupos sociales como naturales, sino a negar los límites cambiantes de identidades y diferencias internas de poder y conflictos de intereses” (Yuval Davis 2004, p. 175).

Para mantener este orden social es necesario fortalecerlo en torno al aparato simbólico que rodea al *honor*, factor clave para la inclusión del ciudadano en la comunidad, que garantiza la aceptabilidad de normas conductuales pese a las diferencias étnicas, religiosas, de género y de clase, que determinan quiénes sí deben preservar el honor masculino y femenino y quiénes no (Wade 2009, p. 110-155). Las mujeres, debido a sus facultades reproductoras, son –bajo esta lógica– no sólo las reproductoras culturales de una nación, sino, sobre todo la pieza clave en la reproducción de un orden social determinado, al cual hay que controlar y mantener de acuerdo a los intereses de quienes construyen los intereses nacionales y los parámetros del modelo nacional, p. hombre blanco, masculino y heterosexual (Yuval Davis 2004).

La periodista y ex presa política D’Andrea, reflexiona sobre la situación de las presas políticas en la dictadura argentina, el concepto de nación y el papel de las mujeres establecido en el proyecto nacional de la dictadura militar, siendo la transgresión de estas mujeres a ese orden social, la causa de su situación carcelaria, de la tortura y la violación sexual:

“De acuerdo a la lógica patriarcal, la guerra es para los hombres, como en toda guerra, las mujeres nos transformamos en un botínpreciado para los dominadores. La combinación entre ser mujeres ostentadas y ser mujeres rehenes fortaleció la idea de la dictadura militar de asentarnos como trofeos propios.

En cuanto al sentimiento de culpa, enraizado en nosotras; los argumentos esgrimidos por los agentes de aquel estado tenían ligeras variantes. A las madres

apresadas se les atribuía haber cometido, prácticamente, un acto de "filicidio" por no haberse abocado a sus hijos e hijas y haber incursionado en política. Al resto de las mujeres se las culpaba de haber cometido actos de abandono y desertión respecto de otros vínculos como el de hija, esposa o hermana.

En un espacio de reflexión las ex presas políticas concluimos en que 'lo que buscaban los militares era hacernos creer que nosotras buscábamos la muerte, éramos las que nos hacíamos torturar, las que abandonábamos a nuestros bebés y a nuestros deberes y responsabilidades como mujeres, como madres, como miembros de una familia de origen y la constituida por decisión propia'. Paralelamente rondaba la percepción de que nos violaban porque nosotras, en cuerpo de mujer, éramos una tentación irrefrenable. Muchas cargaban con esa culpa" (D'Andrea 2013, p. 2).

Es decir, lo *femenino* cobra gran importancia en la *construcción de un modelo de nación*. Las mujeres, en cuanto, transmisoras biológicas de la herencia, son consideradas una especie de receptáculos que anidan a los herederos de los bienes de los hombres. Por lo tanto, deben personificar las virtudes de la moral dominante y reproducirlas de generación en generación (Yuval Davis 2004).

4. La nación experimentada a través del cuerpo femenino

Según distintos autores feministas, el *cuerpo* de la mujer es el *locus* de poder; el espacio donde se manifiestan las relaciones de *dominación, subordinación y jerarquización* que existen en el interior de una sociedad (Sutton 2010, p. 4-8). En el cuerpo femenino, –lugar simbólico y fáctico por excelencia–, convergen ideologías, estructuras y desigualdades sociales, conflictos y controles represivos; pero también es el *sitio de la resistencia* (Sutton 2010, p. 4-8). Es en el cuerpo de la mujer, en tanto reproductora de cultura, el sitio donde se alojan los significados culturales que determinan una nación; por ello cobra mayor importancia pensarlo como salida alterna a sus propias subordinaciones.

Las relaciones de poder atribuyen sentidos diferenciados a cada tipo de sociedad. Los modos de intercambio, las interrelaciones y las prácticas cotidianas legitiman la función del cuerpo (Butler 2006). Es decir, el cuerpo tiene un significado en las *relaciones de poder*, y son éstas las que le dan o atribuyen un significado diferenciadamente según el tipo de sociedad. Por ello la *sexualidad* está imbuida por las relaciones de poder, por los discursos sociales sobre el cuerpo y la afectividad, por sus límites y prohibiciones (Butler 2006, Wade 2009, p. 1-15). En suma, lo *femenino* cobra gran importancia en la *construcción de un modelo de nación*. Las mujeres, transmisoras biológicas de la tradición cultural; son una especie de receptáculo donde los herederos viven y resguardan los bienes de los hombres. En ellas encarna el orden moral que será transmitido de generación en generación.

Esto es palpable en las normativas que rigieron para el cuidado y la manera en que se establecen los límites del cuerpo femenino durante la dictadura en Argentina. Visible, fundamentalmente, en aquéllas proclives a desarrollar una conducta reñida con los valores de la cultura oficial (Jelin 2010). Así, las mujeres 'transgresoras', renuncian a desempeñar la función tradicional de madres o esposas dentro de su hogar, y pagan costos elevados por contradecir los estereotipos culturales femeninos existentes (Martínez 2009, Sutton 2010).

En este sentido Analía Aucía explica que las mujeres víctimas de la represión ilegal, según el pensamiento de los represores en la dictadura argentina, representaban un tipo de mujer *doblemente transgresor*, ya que por un lado cuestionaban los valores sociales y políticos tradicionalmente constituidos como militantes políticas y sociales y, por el otro, cuestionaban las normas que el imaginario social imponía a la condición femenina: las mujeres en su condición de madres y esposas desarrollan tradicionalmente su existencia en el ámbito de lo *privado/doméstico*; el espacio *público/político*, por el contrario, pertenece a los varones. La correlación que el patriarcado establece entre *mala madre, madre abandonica y militante*

política o social se hace presente constantemente en el discurso de los opresores durante las sesiones de tortura y violación sexual (Aucía 2011, p. 29-42, véase también Martínez 2009, p. 53-90). Entre los testimonios de las víctimas de la violencia sexual podemos citar los siguientes:

“La tortura siempre era acompañada de sermones o de amenazas de ‘después de esto no vas a tener nunca hijos’; los calificativos irremediablemente concluían en ‘puta de mierda’” (M5) (Aucía 2011, p. 34).

“El tema de decirte, de culpabilizarte peor, todavía, de decirte ‘en lugar de estar cuidando a tus hijos, mira en lo que te metiste!’, y a veces dicho por las propias guardias, eso ya cuando pasamos otra etapa de la legalidad (...) a la Alcaldía de Jefatura” (M14) (Aucía 2011, p. 33).

Una de las entrevistadas no dudó en decir por ejemplo: “Las violaciones tenían un objetivo, no eran al azar. Fueron parte del plan sistemático de represión y tenían un fuerte sesgo disciplinador; en la mayoría de los casos no se produjeron en la sala de torturas” (M5) (Aucía 2011, p. 62).

Siguiendo a Nira Yuval Davis (2004) y Peter Wade (2009) en torno al concepto de nación y sus materiales culturales, las *mujeres* –y en particular el *cuerpo femenino*– son elementos claves en la construcción de un *modelo de nación*. Así como el *cuerpo* adquiere significado a partir de las *relaciones de poder*, la *sexualidad* está también imbuida por las relaciones de poder, los discursos sociales sobre el cuerpo y la afectividad, sobre todo desde sus prohibiciones. Por ello, la definición del cuerpo en el discurso se manifiesta sobre todo en los límites del mismo, en la medida en que el discurso marca socialmente los modos de intercambio, las interrelaciones y las prácticas cotidianas (Ver también aquí Butler 2007, p. 84-94, Sutton 2010).

En torno a la relación entre sexualidad y poder en Argentina, María Sonderéguer establece una interesante comparación entre *el ayer y el hoy* de la violencia de género: “La violencia sexual ejercida durante la dictadura se presenta como una situación ejemplar en la que resulta posible observar cómo la estructura de género reaparece, reafirma el sistema hegemónico masculino y permitiendo que ésta permanezca invisibilizada trascendiendo al propio terrorismo de estado. El cuerpo de las mujeres (y de los varones) se define como un territorio marcado o a marcar, cuya propiedad, y en cuya apropiación se dirimen las lógicas de poder. La reflexión nos indica, entonces, que la noción de memoria, en tanto experiencia estructurante de la subjetividad, requiere una indagación conceptual a fin de definir las incidencias originadas por las relaciones entre las representaciones de la violencia actual y del pasado, los relatos de la memoria y la historia reciente, y las experiencias problemáticas de género en la actualidad” (Sonderéguer 2010, p. 8).

Uno de los testimonios de las mujeres entrevistadas por el equipo CLADEM-Rosario, expresa la diferencia entre la *violación sexual* y la *tortura*: mientras la picana destruye físicamente y lleva a la inconsciencia, entre otras cosas, la violación lo hace moral y psíquicamente: “Las mujeres son violadas conscientes. Es más, yo no tengo consciencia de las quebraduras porque seguro que los golpes me dejaron sin consciencia. En cambio las violaciones sí. Las violaciones, los manoseos, las masturbaciones, todo eso, hay plena consciencia. Nadie se toma el trabajo de desnucarte. Porque tiene esa connotación. Nadie se toma el trabajo de desnucarte para violarte” (M6) (Aucía 2011, p. 63).

Analía Aucía se pregunta entonces cuál fue el objetivo de la violencia sexual en la dictadura argentina. Concluye en que el fin era, “Disciplinar, someter al poder patriarcal manifestado en un orden sexual y político, imprimir identidades femeninas en esos cuerpos y castigarlos por haberse apartado de los roles asignados por las relaciones binarias de género, las que según Butler se reiteran permanentemente, y en esa reiteración radica su carácter constructivo” (Aucía 2011, p. 63).

Zurutuza también afirma que cumplía función de castigo y control, para doblegar a la víctima, romper con su subjetividad y forjar un nuevo sujeto, sumiso a las nuevas disposiciones del régimen. Las agresiones sexuales tienen el poder de desestructurar la identidad de manera más fuerte que los ataques a otras partes del cuerpo, constituyendo así un acto de poder sobre un cuerpo sexuado. Las mujeres son vistas como un cuerpo apropiable, son *objetificadas* por una mirada patriarcal tanto por parte del Estado como de la sociedad en general. Tanto su cuerpo como su sexualidad parece que estuvieran disponibles, en el imaginario social, para satisfacer los deseos masculinos que serían irreprimibles. En el marco del terrorismo de Estado hubo un especial ensañamiento con las mujeres vinculado a su participación social y política (Zurutuza 2011, p. 79-87, véase también Sutton 2010).

La entrevista que Mariana Carvajal realiza a María Sonderéguer confirma el carácter disciplinario de la tortura y la violencia sexual durante la dictadura militar; advierte, sin embargo diferentes estrategias en la aplicación a los cuerpos de los hombres y de las mujeres:

“La “intervención” sobre los cuerpos por parte de los perpetradores se inscribe en un dispositivo disciplinario. La violencia sexual y las violaciones a las mujeres en el terrorismo de Estado tienen una función domesticadora. En los cuerpos se inscribe la disputa política: así, mientras el cuerpo violado de los varones es destituido de su masculinidad, en el cuerpo violado de las mujeres la agresión sexual inscribe la “soberanía” de los perpetradores. La “ocupación” del cuerpo de la mujer se asimila a la ocupación del territorio enemigo. Esta apropiación vale también para la “entrega” del cuerpo de las mujeres, en los vínculos sexuales e incluso amorosos, y no sólo en los encuentros sexuales forzados, sino en aquellos vínculos “consentidos” entre secuestradas y sus captores. Sabemos que el contexto no es neutro y está pautado por la violencia, y es indispensable reflexionar sobre las condiciones del consentimiento. Para las Fuerzas Armadas y las fuerzas de Seguridad, hay una gramática de los cuerpos que tiene una significativa incidencia en su constitución como sujetos” (Carvajal, Página 12, 22/01/2011).

5. La familia y la dictadura militar en Argentina

Cristina Zurutuza habla de la *noción cultural de la sexualidad* en Argentina en la década de 1960 y 1970 – sobre todo para las mujeres clase media – y de la exigencia social, para las mujeres, de llegar vírgenes al matrimonio. Los varones, por el contrario, eran alentados a tener muchas experiencias, y aún a iniciarse sexualmente a cambio de dinero, contratando una mujer. Además, las “relaciones prematrimoniales” estaban mal vistas, por ello las chicas “de buena familia” se iban de su casa a través del casamiento. Si una vanguardia se rebeló y tuvo relaciones sexuales “antes de casarse”, lo hizo en secreto, ocultándolo a sus familias; muchas de estas primeras relaciones sexuales llegaron al matrimonio. Existía, por tanto, un doble estándar de *moral sexual* entre ambos universos, *el masculino y femenino*. Los varones tenían “más derecho” a una sexualidad “libre” que las mujeres. El cuerpo masculino desnudo (incluidos los genitales) podía mostrarse, bajo ciertas condiciones; el femenino no. Esto es relevante para entender las vivencias subjetivas de la violencia y violaciones sexuales que sufrieron hombres y mujeres; y para entender cómo éstas fueron procesadas desde una perspectiva diferencial (Zurutuza 2011, p. 82-83, véase también Martínez 2009, Cosse 2010, p. 71-113).

Los sentimientos de *culpa y vergüenza* en las mujeres víctimas de violencia sexual fue un elemento reiterativo:

“Sí, y a mí me causó mucha angustia y siempre que lo hablaba lloraba, no era un tema que pudiera hablar con mis amigas también y se los digo es llorando porque hay una cuestión, que además está ligada: la culpa, como te sientes culpable de lo que pasa. Te culpabiliza la sociedad, o la cultura, o las relaciones familiares, no sé, pero hay una situación también de sentirse culpable. Bueno yo tuve muchos años de formación en una escuela religiosa, escuela católica, entonces yo con la única pareja que tuve después hasta ahora, el padre de mi hijo, mi actual esposo,

compañero, con él sí, pero también llorando, cuando hablaba del tema de la... llorando, con mucha angustia. Solo hablé con él, y una vez. Era un tema que después yo no hablaba, y que sin embargo siempre tuve presente. No era un tema olvidado, era un tema que siempre tuve presente" (M14) (Zurutuza 2011, p. 74).

Elizabeth Jelin (2010) pone el acento en *los lazos familiares y la imagen de la familia* en la Argentina de la dictadura militar (1976- 1983). El gobierno militar asume ante la sociedad argentina la función de redimir la nación; concebía su misión como una lucha en contra del "caos" y la "subversión" que estaban demoliendo los valores e instituciones "naturales" de la argentinidad. Su objetivo era devolver al país la "paz" y el "orden" frente al "caos" existente. A fin de rescatar esos valores morales, era preciso resguardar a la *nación*, a la *familia* y a *las personas* de los riesgos de la "subversión". Los militares enarbolaron como referencia a la familia tradicional (heterosexual y monogámica), célula básica de la sociedad y la nación, la cual era entendida como la "gran familia" (Jelin 2010, p. 176-177).

La sociedad fue definida como un organismo constituido por células (familias). Así se establecía un vínculo directo entre la estructura social y su raíz biológica, naturalizando los roles y valores "familísticos". A partir de esto los militares desarrollaron una campaña general para consolidar la *unidad familiar*; los *lazos familiares* adquirieron estatuto "indisoluble", y los *derechos de los padres* sobre sus hijos e hijas un carácter "inalienable". El "Padre-Estado", de este modo, poseía derechos exclusivos sobre la moral y el destino físico de todos los hombres y mujeres de la nación. La imagen de nación, la "Gran Familia Argentina", implicaba que los "buenos chicos/as-ciudadanos/as" eran los verdaderos argentinos/as. Justificaron así la represión explicando que, "...para restablecer el equilibrio natural resultaba necesaria una intervención quirúrgica, que permitiera extraer y destruir los tejidos sociales infectados" (Jelin 2010, p. 179).

El "Padre-Estado" debía proteger a la nación; para ello se necesitaba controlar el interior de la familia. "Por lo tanto, la vida privada familiar se veía avasallada por el poder público y la distinción entre vida pública y familia privada desaparecía" (Ibid 179). Jelin explica que desde esta visión, "La defensa de la familia patriarcal tradicional era una política clara y explícita del gobierno. Pero los militares fueron mucho más allá de la apelación a la metáfora y el discurso; interviniendo violentamente en la privacidad y la intimidad de la vida familiar argentina, implementando una política sistemática de represión clandestina que afectó directamente a miles de familias" (Jelin 2010, p. 180).

Este uso del discurso dictatorial de la familia como unidad natural de la organización social se refleja paradójicamente en el surgimiento y constitución del movimiento de derechos humanos: "la denuncia y protesta de los familiares era, de hecho, la única que podía ser expresada. Después de todo, eran madres en busca de sus hijos e hijas..." (Jelin 2010, p. 181).

Jelin se pregunta cómo surge el "familismo", y qué incidencia tuvo en los procesos políticos argentinos. La autora explica, entre otras causas, el papel de la iglesia católica como actor cultural importante en el país y en América Latina en general. En la doctrina eclesiástica se considera a la familia "natural" la "célula básica" de la sociedad; tal afirmación conforma la base del "marianismo" en el continente, entendido como la primacía cultural de la maternidad encarnada en la figura de la Virgen María, y el papel fundamental de la mujer al servicio de la familia, priorizando en su sexualidad su función reproductora (Jelin 2010, p. 190, Sutton 2010).¹⁶

La misma autora explica que el "familismo" se antepone a la construcción de una cultura ciudadana basada en *la idea de la ciudadanía universal igualitaria*, y a los

¹⁶ Ver acá Mala Htun (2003) sobre los orígenes del "marianismo" en América Latina y el papel de la iglesia católica.

principios institucionales impersonales de la ley y de los derechos. A pesar de que esta tensión entre ambos principios ha estado presente en Argentina a lo largo de todo el siglo XX, en el período dictatorial, Jelin señala que esto "... implicó la erradicación de los derechos de ciudadanía y el ejercicio absoluto y arbitrario del poder por parte de los victimarios. Las víctimas no eran parte de la comunidad humana; eran seres extraños a ser destruidos. Al estar quebrados los vínculos de la comunidad política, los únicos vínculos que pudieron sobrevivir fueron los primordiales del parentesco. Son éstos los que aparecen y se mantienen en la esfera pública en relación con el pasado reciente" (Jelin 2010, p. 191-192).

6. Descolonizando el feminismo y la contextualización de la opresión¹⁷

El concepto de *post-colonialismo* retomado por las feministas poscoloniales, está vinculado a las propuestas teóricas de pensadores tales como Edward Said, Homi Bhabha, Gayatri Chakravorty Spivak y otros, quienes analizan los efectos del imperialismo, el colonialismo y el racismo en sus manifestaciones textuales y discursivas, y el interés por explorar las distintas *estrategias de resistencia* que producen estas *formas de conocimiento-poder*. La gobernabilidad colonial se inicia en el siglo XVI e incorpora modelos tan dispares como las colonización ibérica, y las posteriores británicas, francesas y norteamericanas (Suárez Navaz y Hernández Castillo 2008, p. 11-27, Santos 2010).

Las *feministas postcoloniales* ponen sobre la mesa el debate sobre el problema del *etnocentrismo feminista*; retoman las ideas teóricas de estos autores en relación a la propuesta epistemológica de descolonizar el conocimiento y develar la manera en que las representaciones textuales de aquellos sujetos sociales - construidos como "*los otros*" en distintos contextos *geográficos o históricos* - se convierten en una forma de "colonialismo discursivo", que no sólo da cuenta de una realidad, sino que *la construye* (Suárez Navaz y Hernández Castillo 2008, p. 11-12, Mohanty 2008).

Es decir se cuestiona dentro de la teoría de género, visiones feministas etnocéntricas que no consideran la articulación entre género y raza o entre identidades culturales diversas e identidades de género, ni el estrecho vínculo entre el racismo, el postcolonialismo y las prácticas e ideologías patriarcales. Por lo tanto, el *adjetivo poscoloniales* se refiere a una *aspiración descolonizadora del conocimiento producido desde el Sur*, más que a los procesos de descolonización política que se dieron en África y Asia, de donde son originarios algunos de los principales representantes de esta corriente (Suárez Navaz y Hernández Castillo 2008, p.12-13, ver también Mohanty 2008).

Por lo tanto, la tarea *descolonizadora* se realiza no solo con respecto al conocimiento producido *desde Occidentes*, sino al interior de los mismos movimientos políticos de los que algunas feministas poscoloniales forman parte. Por ejemplo, las críticas a los nacionalismos masculinistas de sus comunidades culturales, reivindicando la diversidad dentro de la diversidad, como puede ser en el caso de mujeres indígenas y afrodescendientes en América Latina. Estos mismos movimientos han tendido a veces a reproducir las *representaciones y exclusiones del colonizador*. Se plantea entonces acá una tensión con *los feminismos hegemónicos* y una tensión también con *los nacionalismos y las políticas de identidades* a lo interno de los movimientos. Se habla entonces de un doble colonialismo para las mujeres en el Tercer Mundo, tanto en lo externo (la introducción de un sistema patriarcal occidental - colonizador) como en lo interno (un sistema patriarcal existente del colonizado) (Suárez Navaz y Hernández Castillo 2008, Mohanty 2008).

Mohanty señala la importancia de *analizar y teorizar la diferencia* en el contexto de una labor feminista transcultural, a fin de formular la universalidad de la opresión. "A través de esta teorización de la experiencia, señalo que historizar y situar la

¹⁷ Este título tiene como punto de partida un artículo escrito por la autora (ver Bartolomei 2008).

actividad política es una opción necesaria para las formulaciones de la "universalidad" de la opresión y las luchas determinadas por el género. Esta universalidad de la opresión debida al género es problemática, ya que se basa en la premisa de que las categorías de raza y clase tienen que ser invisibles para que el género sea visible. En los años noventa, los retos planteados por las feministas negras y del Tercer mundo pueden conducir a una política feminista más precisa y transformadora. De esta manera, la articulación de estudios feministas y antirracistas/del Tercer Mundo/poscoloniales adquiere gran importancia, tanto en lo material como en lo metodológico" (Mohanty 2002, p. 90-91).

La *experiencia* se debe interpretar históricamente y teorizar para que se pueda convertir en la base de la *solidaridad y las luchas feministas*, y así resulta entonces decisivo entender la *política de la ubicación*. "Este proceso, esta reterritorialización a través de la lucha, es lo que me permite una continuidad paradójica del yo, establecer el mapa de mi ubicación política y transformarla. Indica una noción particular de acción política, ya que mi ubicación obliga y permite modalidades específicas de interpretación y conocimiento del dominante" (Mohanty 2002, p. 104).

Es fundamental así el análisis de la *situación de la experiencia y la diferencia* y de la relación de esto con la *praxis política*. Y en esta forma repensar la unidad y la diferencia en el reconocimiento de los derechos y las respectivas políticas emancipatorias de las mujeres en diversas partes del mundo. Mohanty plantea así la necesidad de análisis específicos y contextualizados de las formas en que las mujeres se conforman como *un grupo sociopolítico, histórico y cultural particular*.

"Las mujeres y niñas siguen siendo el 70 por 100 de la población pobre del mundo y la mayoría de las refugiadas del mundo. Las mujeres y las niñas forman casi el 80 por 100 de las personas desplazadas del Tercer Mundo/Sur en África, Asia y América Latina. Las mujeres realizan dos terceras partes del trabajo del mundo y reciben menos de una décima parte de sus ganancias. Las mujeres son propietarias de menos de una centésima parte de las propiedades del mundo, y son las más afectadas por las consecuencias de la guerra, la violencia doméstica y la persecución religiosa" (Mohanty 2008, p. 430-431).

La idea de *feminismo postcolonial* concurre a este trabajo en tanto ayuda a cuestionar el lugar de privilegio de quienes construyen el conocimiento sobre los "otros" y las "otras", y a comprender la "subalternidad femenina". Es decir, contribuye a develar formas, maneras, estrategias, discursos que definen a ciertos grupos sociales como "otros" y "otras" desde lugares de poder y dominación. Se construye al "otro" o bien como proyección de sí mismo, o bien como otro jerárquicamente inferior, y en cierto modo, explotable cuando no erradicable (Segato 2003, Bidaseca y Vazquez Laba 2011).

La idea se vincula a lo mencionado anteriormente en el trabajo de Yuval Davis (2004), quien ante las cuestiones de la nación consideradas temas de la *esfera pública*, denuncia que las *mujeres* han sido representadas como perteneciendo "naturalmente" *al ámbito privado*. De esta manera, han quedado fuera del discurso de las prácticas que *construyen la nación*; sólo existen como *madres de ciudadanos*. Y aquí surge la pregunta inicial: ¿por qué la tortura y la violencia sexual contra las mujeres durante la dictadura militar argentina no son consideradas parte de la esfera pública y no reciben el mismo trato que otras violaciones de derechos humanos en los procesos jurídicos desde los años 80? Se puede apelar al llamado "colonialismo jurídico" en la invisibilización del sufrimiento y las violaciones de los derechos de las mujeres en la última dictadura militar. El silenciamiento del/a subalterno/a aparecería coartando las posibilidades potenciales del habla para denunciar la injusticia. Por ende el *silenciamiento* es otras de las formas que adoptan el *colonialismo* y la *colonialidad* (Bidaseca y Vazquez Laba 2011, p. 95-102).

7. Globalización, justicia de género y los derechos de las mujeres

Nancy Fraser (2008, 2010) en uno de los temas centrales de sus últimas reflexiones, explica la *justicia de género en un mundo globalizado*, como una nueva y necesaria condición de la ciudadanía, dadas las transformaciones originadas por la globalización en la vida de los seres humanos. Por un lado, la interdependencia global ha generado condiciones que exacerbaban la subordinación de los países “en vías de desarrollo”, como también sus posibilidades de escapar a las crisis internacionales. Por otro lado, estas transformaciones afectan a todos los sujetos, y si bien atraviesan todas las clases sociales, raza, etnicidad, nacionalidad, etc., los sectores menos favorecidos dentro de cada nación son los más perjudicados en estos procesos de crisis. Se pregunta entonces cuáles son las implicaciones políticas para el futuro del proyecto feminista, es decir ¿Cómo reinventar el feminismo en un mundo globalizante? Según la autora, se está reinventando el feminismo, pero ahora como un proyecto y un proceso de *política transnacional*.

Revisando la historia del *feminismo de la segunda ola* de los años posteriores a la Segunda Guerra mundial en EE.UU y Europa, Fraser distingue *tres fases*:.. “En una primera fase, el feminismo aparece en íntima relación con los ‘nuevos movimientos sociales’ que emergieron de la efervescencia de la década de 1960. En una segunda fase, fue llevado a la órbita de la política de identidad. Por último, en una tercera fase, el feminismo es ejercido cada vez más como una política transnacional, en espacios transnacionales emergentes” (Fraser 2010, p. 16). La *primera fase* generaliza la democracia social y las *políticas de redistribución*; se cuestiona el paternalismo del bienestar y la familia burguesa, revelando el profundo *androcentrismo* de la sociedad capitalista; se acentuaba la división social de clase y los problemas que tuvieran relación con la distribución (*políticas de mal distribución*). Mientras que en la *segunda fase* se cuestionan las nuevas identidades (sexual, racial, cultural) que la primera fase de la democracia social había naturalizado. Nuevos movimientos sociales y nuevos actores, entre ellos el movimiento feminista, luchan entonces contra las rutinas políticas que la democracia social había normalizado (*políticas de reconocimiento*) (Fraser 2010, p. 19).

Se pasa por lo tanto, de la política redistributiva a la política del reconocimiento. Esta última es una política de identidad dirigida más a valorizar la diferencia que a promover la igualdad... “El resultado fue una ironía histórica y trágica. En vez de logra un paradigma más amplio y fecundo que abarcara la redistribución y el reconocimiento, lo que en realidad hicimos es cambiar un paradigma truncado por otro; esto es, un economicismo truncado por un culturalismo truncado” (Fraser 2010, p. 20-21). Esta tendencia de un reconocimiento culturizado se da, según la autora, en el preciso momento en que el *neoliberalismo* prepara su espectacular vuelta a escena. El debate feminista se centraba entonces en el tema de la ‘diferencia’. La consecuencia fue que el movimiento feminista se quedó indefenso frente al *fundamentalismo del libre mercado*, el cual, entretanto, se había vuelto hegemónico. Fraser dice que, ...“En efecto, hipnotizadas por la política del reconocimiento, inconscientemente desviamos la teoría feminista hacia canales culturalistas en el mismo momento en que las circunstancias exigían redoblar la atención hacia la política de redistribución” (Fraser 2010, p. 22).

La *tercera fase del movimiento feminista* considera, sin embargo, integrar las dimensiones de la política feminista que no fueron adecuadamente equilibradas en la fase dos. El inicio de esta tercera fase considera además *la justicia de género en un mundo globalizado y las limitaciones del Estado-nación* en los espacios transnacionales. Conscientes de la vulnerabilidad de las mujeres ante los factores transnacionales de violación de sus derechos, causas de las injusticias de género actuales (multinacionales, recalentamiento global, producción transnacional, etc.), descubren que no pueden actuar solo dentro del marco del estado territorial moderno... “Dado que este marco limita la incumbencia de la justicia a las

instituciones intra-estados – las cuales organizan las relaciones entre los conciudadanos-, oculta sistemáticamente las causas trans-fronterizas de la injusticia de género que estructuran las relaciones sociales transnacionales” (Fraser 2010, p. 29).

Por tanto, las nuevas corrientes feministas cuestionan actualmente el marco territorial del estado para expresar sus demandas: “Al canalizar sus reclamos a los espacios políticos domésticos de estados relativamente sin poder, cuando no totalmente debilitados, este marco exime a los poderes exteriores de la crítica y el control. Entre los estados no alcanzados por la justicia están los estados depredadores muy influyentes y los poderes privados transnacionales, incluyendo a las/os inversoras/es y acreedoras/es extranjeras/os, las/os especuladoras/es de divisas internacionales y las corporaciones transnacionales. También están protegidas las estructuras de gobierno de la economía global que establecen condiciones de interacción explotadoras y que luego quedan eximidas del control democrático” (Fraser 2010, p. 29-30).

Se plantea así una *tercera dimensión de la justicia de género*, más allá de la redistribución y el reconocimiento, llamada la *dimensión de la representación*. Las tres dimensiones de la justicia de género en un mundo globalizado serían: *la redistribución, el reconocimiento y la representación política*, las cuales deben estar integradas de manera equilibrada. Según la autora, los espacios transnacionales de las diversas agencias de las Naciones Unidas y del foro Social Mundial son de gran importancia en la tercera fase de la política feminista así como las redes transnacionales de mujeres a nivel internacional. Las feministas se pueden unir a otros actores transnacionales progresistas, incluyendo ambientalistas, activistas por el desarrollo e indígenas, para cuestionar las injusticias de mala distribución, falta de reconocimiento y falta de representación (Fraser 2010, p. 32).

En mi artículo sobre “Género y Derechos Humanos en América Latina” he escrito acerca del movimiento de mujeres en América Latina, del significado de sus luchas transnacionales por los derechos políticos, económicos, sociales y culturales:

“Vargas y otras feministas hablan también de la importancia de las luchas de las mujeres en América Latina en los años 1970, 1980 y 1990 por los derechos humanos, como también contra la pobreza y la exclusión social (Vargas 2008, ver también Jelin 2005, 2010, Molyneux 2008 y 2003, Jaquette 2009). En el período de las dictaduras en el cono sur, y durante los procesos de guerra civil en Centro América, las mujeres se organizaron contra la violación de sus derechos y por la democracia, a través de foros internacionales como las conferencias realizadas en México, Copenhague, Nairobi y Beijing – entre 1975 y 1995 – la revisión de la Plataforma de Beijing en los años 2000 y 2004, y la Convención contra la discriminación de la mujer (CEDAW 1979). Las participaciones contribuyeron a unir los espacios privados o domésticos con los lugares públicos. Redes formales e informales generaron una dinámica transnacional donde el papel de los encuentros feministas, cada dos años desde 1981 a nivel regional, respondió a las necesidades de cada época (Vargas 2008, p. 162-184)” (Bartolomei 2011, p. 119).

Vemos cómo los *derechos humanos en América Latina* han surgido de la mano de los sectores oprimidos, desde las víctimas y sus organizaciones. Ellos son quienes sostienen la demanda por la *verdad y la justicia* durante los procesos de negociación de paz o de transición a la democracia en una dimensión transnacional, nacional y local. En este sentido, la globalización - por los avances y el desarrollo de los medios de comunicación - ha sido un factor decisivo para que el movimiento de mujeres y el movimiento de derechos humanos puedan difundir la información local, nacional y global, a fin de presionar la agenda de los Estados en el foro de las Naciones Unidas u otras organizaciones regionales (OEA) a nivel transnacional. En muchos casos han sido estas resoluciones, así como los tratados adoptados en la última década en muchos países latinoamericanos, los que han servido para la incorporación, en concreto, de la *tortura y las violaciones sexuales* ejercidas contra las mujeres como uno de los campos de investigación en las comisiones de verdad

y justicia, y en los tribunales nacionales y regionales (Humanas- Sin Tregua 2008, p. 196-198, CELS 2011, Bartolomei 2011, Vargas 2008).

De esta manera, el concepto de Fraser acerca de la *justicia de género en un mundo globalizado*, se concretiza en las luchas transnacionales de los movimientos de las mujeres en América Latina más allá de las fronteras del Estado-nación. Vemos también la necesidad de que el movimiento feminista de América Latina una las tres dimensiones de la justicia de género (redistribución, reconocimiento y representación) en sus demandas dentro del territorio nacional y a nivel transnacional.

Es decir que la *incorporación de la perspectiva de género al Derecho Internacional de los Derechos Humanos* se ha dado especialmente por las luchas globales de las mujeres en distintos continentes (Bartolomei 2011). Paralelamente, es importante destacar que en los últimos 50 años, la lucha del movimiento de mujeres por el reconocimiento de sus derechos se ha visto plasmada en diferentes documentos internacionales y nacionales. Numerosas declaraciones, convenciones y planes de acción incorporan hoy la perspectiva de género, y exigen que los Estados las incorporen. Nuestros días están atravesados por un proceso de transversalidad o impregnación de protección internacional de los derechos humanos, por el género como concepto y perspectiva de análisis (Humanas – Sin Tregua 2008, Aucía et al. 2011, CELS 2011).

Sin embargo, también se observa que la incorporación del discurso de los derechos humanos en América Latina, ha sido el producto de una práctica que no consigue aún asociar los derechos violados a las víctimas de la represión y los conflictos armados, con los *derechos violados producto de la discriminación estructural* que históricamente han vivido *determinados grupos o sectores* de estas mismas sociedades (por ejemplo, una perspectiva de género, étnica y racial). Esto se observa claramente en el caso de los *delitos de violencia sexual contra las mujeres*, tanto en el pasado como en el presente, en varios países del continente (Humanas-Sin Tregua 2008, p. 197, Vargas 2008, Santos 2010, Bartolomei 2011).

8. Violencia sexual como crimen de lesa humanidad- el caso argentino

Tal como se explicó anteriormente, en la incorporación de la perspectiva de género al derecho internacional de los derechos humanos en los últimos 50 años, ha sido importante la lucha del movimiento de mujeres a nivel local, nacional y transnacional por el reconocimiento de sus derechos, la cual se vio plasmada en diferentes documentos internacionales (Barrera 2011, p. 141-162).

La *jurisprudencia* sobre los *delitos contra la integridad sexual* se ha empezado a elaborar en la segunda mitad del siglo XX, a partir de la Segunda Guerra Mundial, dado los crímenes cometidos por los nazis y por el ejército imperial japonés; posteriormente durante las guerras étnicas en los Balcanes y en Ruanda; y luego en América Latina, debido a los crímenes cometidos por las fuerzas de seguridad en los conflictos internos de Perú, Guatemala y Colombia (Vasallo 2011, p. 12).

Todo este desarrollo normativo, sumado a la experiencia de los Tribunales Penales para la Ex Yugoslavia y Ruanda, condujo a la adopción del *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* en el año 1998, por lo cual se establece una Corte Penal Internacional (2002). El Estatuto crea la *Corte Penal Internacional*, que es un órgano de justicia universal, de carácter permanente, cuyo objeto es el juzgamiento de los crímenes más graves, de trascendencia internacional. Este estatuto es incorporado a la legislación argentina mediante la Ley N° 26.200 (Barrera 2011, p. 141-162).

Los crímenes de competencia de la Corte enumerados en el *artículo 5 del Estatuto*, incluyen el *Genocidio*, los *Crímenes de Lesa Humanidad*, los *Crímenes de Guerra* y el *Crimen de Agresión*.

En el artículo 7, el Estatuto de Roma define los crímenes de lesa humanidad; señala que:

“1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un *ataque generalizado o sistemático* contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) *Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable*; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) desaparición forzada de personas; j) el crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. A los efectos del párrafo 1 a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política” (Barrera 2011, p. 157) (la cursiva es de la autora).

El Estatuto de Roma reconoce que los delitos basados en el género, entre ellos la violación sexual, la esclavitud sexual, la prostitución forzada y los abusos sexuales, constituyen “delitos de lesa humanidad” cuando son cometidos en el contexto de un *ataque generalizado y sistemático contra la población civil* (Barrera 2011, p. 159-160).

Los *Elementos de los Crímenes* definen el crimen de lesa humanidad de violación a partir de los siguientes elementos:

“1. Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.

2. Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento. 3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil. 4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo” (Barrera 2011, p. 159).

Luego, hace lo propio con el Crimen de lesa humanidad de esclavitud sexual, que se describe sobre la base de los siguientes elementos:

“1. Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad. 2. Que el autor haya hecho que esa o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual. 3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil. 4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo” (Barrera 2011, p. 159).

8.1. *Violencia sexual sistemática, continua y generalizada durante la última dictadura militar argentina - Sentencias*

Tras la reapertura de las causas en el 2005 contra los responsables de las violaciones de los derechos humanos durante la última dictadura militar (1976-1983), el fiscal federal Federico Delgado solicitó al juez Daniel Rafecas que investigue a los represores Julio Simón, Samuel Miara y Juan Carlos Falcón *por abusos sexuales a detenidos en cautiverio*. Fue la primera vez desde la anulación de las leyes de impunidad que se pidió que *los abusos sexuales y violaciones* sufridas por personas secuestradas en el marco de la represión ilegal fueran investigados por la Justicia Federal (Página 12 2012a).

En 12 abril de 2010, el Tribunal Oral de Santa Fe integrado por José María Escobar Cello, María Ivón Vella y Daniel Laborde, condenó al ex agente de inteligencia del Ejército Argentino, Horacio Américo Barcos, a once años de prisión. Este Tribunal emitió el primer fallo en el país que estableció *la violación como delito de lesa humanidad y por ende imprescriptible*. Fue en una causa en la cual la propia querellante había guardado el secreto de la violencia sexual durante 32 años¹⁸. En la Causa 13/84 fue probada la existencia de un *plan generalizado y sistemático* de represión puesto en marcha desde el Estado. En este contexto, los militares argentinos ejercieron violencia sexual contra sus víctimas, de modo *extendido y sistemático* (Vasallo 2011, p. 12).

Dos meses después, el 12 de junio de 2010, el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, condenó a prisión perpetua al suboficial de la Fuerza Aérea Gregorio Molina por secuestros, tormentos, homicidios y también por *violaciones reiteradas agravadas* cometidas en el centro clandestino "La Cueva" de Mar del Plata. "Los abusos sexuales en La Cueva no constituían hechos aislados, sino una práctica habitual que se exteriorizaba a través de diversas conductas que lesionaban el marco de protección a la integridad sexual previsto por el ordenamiento legal", argumentaron los camaristas Mariano Borinsky, Gustavo Hornos y Juan Carlos Gemignani. Mientras que en la condena a Barcos la violación es subsumida en el *delito de tormentos*, en la condena de Molina es un delito específico tipificado *como crimen de lesa humanidad* (Vasallo 2011, p. 13).

El capitán Jorge Eduardo Acosta, ex jefe de inteligencia de la ESMA, fue procesado en primera instancia por el juez federal Sergio Torres por una violación, pero la Cámara Federal señaló luego que el hecho debía ser calificado como *imposición de tormentos*, el mismo criterio adoptado hasta ahora por la mayor parte de los jueces que instruyen causas por delitos de lesa humanidad. El documento elaborado por la Unidad Especial, ahora respaldado por la propia procuradora Alejandra Gils Carbo, tiene entre sus objetivos centrales que *los delitos sexuales no queden subsumidos bajo la figura de tormentos*, porque "impide reflejar la especificidad de la agresión sufrida por la víctima". En junio de 2011, al alegar en el primer juicio a represores de la ESMA, la querrela del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), pionera en el estudio del tema, reclamó que se iniciaran *investigaciones autónomas por los delitos de violencia de género* cometidos por marinos, prefectos y policías en ese centro de exterminio (CELS 2011, Página 12 2012a).

La Cámara Federal de Córdoba procesó en abril de 2013 a los militares Jorge R. Videla y Luciano B. Menéndez como autores mediatos no sólo de secuestros y tormentos cometidos en centros clandestinos en la Rioja, sino también de *abuso*

¹⁸ Las organizaciones CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres) e INSGENAR (Instituto de Género, Derecho y Desarrollo) se presentaron en febrero del 2010 como *amicus curiae* (amigo del tribunal) en una de las causas correspondiente a los juicios por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar que hubo en Argentina. Este primer acercamiento al tema, como consecuencia de un pedido de la organización H.I.J.O.S. (Hijas e Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio) de Rosario, derivó en un compromiso de ambas organización con la visibilización de la violencia sexual y de género en el marco de la represión y detención ilegal de personas concretada por la dictadura entre 1976 y 1983 (Vasallo 2011, p. 11-12).

deshonesto, tentativa de violación y aborto doloso sin consentimiento de la mujer. Por *delitos sexuales* también fueron procesados como coautores directos los militares Eliberto Miguel Goenaga, Hugo Norberto Maggi y Carlos Leónidas Moliné, los ex gendarmes Eulogio Vilte, Miguel Angel Chiarello y Pedro Jesús Ledesma, los policías riojanos Juan Carlos Romero, Miguel Angel Ramaccioni y Enrique Félix Moreno, y Roberto Reinaldo Ganem, de la Policía Federal (Página 12 2013b).

La abogada Susana Chiarotti, una de las autoras del informe "Grietas en el Silencio", la cual participa en la redacción de un protocolo para tomar testimonios a las víctimas de violencia sexual en el marco de los juicios de lesa humanidad, explica en una entrevista realizada el 24 mayo de 2013, que actualmente, en el momento de las declaraciones por las víctimas de violencia sexual, las salas suelen ser vaciadas para protección de las testimoniadas. "Esto las protege, pero se pierde el proceso de visibilización del tema" señala la abogada (Chaher 2013).

Además Chiarotti explica: "Yo veo dos desafíos por delante...: *la redacción de un buen protocolo que garantice la protección de la víctima* pero que a la vez permita la difusión del tema, por el impacto fuertísimo que esto tiene; y cómo lograr influir en los 250 juicios que se están llevando adelante en todo el país y que se van terminando. *Nosotras hasta ahora pudimos influenciar menos del 5% de las sentencias, ¿cómo hacemos para llegar a las demás causas?*" (Chaher 2013) (las cursivas son de la autora).

9. Reflexiones finales

Volvemos a las preguntas iniciales de este trabajo: la *invisibilización de la violencia sexual contra las mujeres* durante las dictaduras militares en América Latina en los procesos judiciales contra los represores, y su limitada consideración en el debate público.

Se observa en general un *impedimento de hablar* abiertamente sobre los abusos o forzamientos sexuales y aún la violación, debido al *dolor, la vergüenza, la descalificación y el desprecio* que pueden sentir los compañeros de las víctimas, familiares y conocidos. A diferencia de otros delitos, los crímenes de violencia sexual producen en la víctima, además del trauma personal (sentimientos de culpa, inseguridad, indefensión y angustia), miedo ante el repudio que dar a conocer lo sucedido puede provocar; muchas mujeres temen su exclusión emocional y física del contexto que las rodea (Humanas- Sin Tregua 2008, p. 58-60, Chiarotti 2011, p. 228-229).

En cuanto a las medidas reparatorias, éstas se deben considerar como garantía de *no repetición y transformación de las relaciones sociales de género* que dan pie a la violencia contra las mujeres, aún en la actualidad. También son importantes ciertas *transformaciones sociales e institucionales* tendientes a modificar la situación. Una *reparación desde una perspectiva de género* que incorpore un análisis de las necesidades de las mujeres resulta muy importante. Además, tal como indica Fraser, se deben incluir las tres dimensiones actuales de la *justicia de género en un mundo globalizado*, es decir el tema de la *redistribución* (clase); *reconocimiento* (diferentes identidades - sexual, étnica, racial, etc.), como también la dimensión de la *representación política*, quién representa a las víctimas a nivel local, nacional o transnacional.

Desde una *perspectiva interseccional* de los derechos humanos, según la propuesta de Yuval Davis y otras autoras, es necesario considerar las distintas dimensiones de opresión que viven las mujeres en América Latina: observar la articulación entre las categorías de género, clase, etnicidad, raza, edad y su relación con las distintas estructuras de sometimiento existentes tanto dentro de cada sociedad como también dentro de los sistemas transnacionales de exclusión. Tal como propone Mohanty desde una perspectiva postcolonial, se necesita contextualizar la opresión, lo universal y lo diferente, para poder apoyar la emancipación de las mujeres en

sus luchas políticas por sus derechos humanos y su ciudadanía sexual. Al respecto citamos lo siguiente:

“La noción de sujeto universal, y por tanto la de la universalidad de los derechos humanos, concentra gran parte de las críticas al discurso de los derechos humanos. En efecto, dicha universalidad da cuenta de un parámetro de lo humano que sólo incorpora los intereses y necesidades del individuo y en particular del hombre blanco heterosexual. Ello no hace más que confirmar la ausencia de una mirada integral por parte del movimiento de derechos humanos sobre el impacto que las violaciones a dichos derechos tienen, sean éstas masivas o aisladas, sobre grupos y sectores históricamente desaventajados o sobre individuos. Es en este punto donde las organizaciones de mujeres, los pueblos originarios, las minorías sexuales, entre otros, han hecho un aporte al ampliar el concepto de derechos humanos y ligarlo a la discriminación, sea antes, durante o ya entrados los procesos de transición o de acuerdos de paz” (Humanas- Sin Tregua 2008, p. 197).

Respecto al *caso concreto argentino*, distintos investigadores señalan la inacción del Estado frente a la persecución de estos graves delitos de violencia sexual por parte del Poder Judicial, lo cual produce en cierta forma una relación de complicidad con los represores, desde el momento en que los crímenes sexuales no son ni investigados ni juzgados y condenados. La indiferencia en la investigación ante la violencia sexual cometida contra mujeres y varones, - en especial contra las mujeres, por su extensión, crueldad y consecuencias psicofísicas-, tiene un efecto directo que es la *impunidad*. Esa indiferencia, tal como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Justicia “reproduce la violencia que se pretende atacar, sin perjuicio de que constituye en sí misma una discriminación en el acceso a la justicia. La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en relación al sistema de administración de justicia” (citado por Aucía 2011, p. 65).

Es necesario así investigar, juzgar y condenar los actos de violencia sexual cometidos como *crímenes de lesa humanidad*, evitar la impunidad y la violencia de género actual que se ejerce especialmente contra las mujeres.

Otro aspecto repetitivo es que la violencia sexual siempre ha tenido efectos de *disciplinamiento* en el caso argentino, aunque pueda ser residual para el caso de los varones. Esto supone reubicar a las mujeres en su lugar: el *espacio privado*, la casa, las tareas domésticas, el cuidado de sus hijos e hijas, de su esposo, padres, etc.; guardiana de la transmisión de los roles, cultura y mandatos de género y no transgresora de ellos (Yuval Davis 2004). En cuanto a los varones, degrada y humilla, ya no por transgredir roles y mandatos de género, sino por desobedecer al orden político y económico instituido o que se pretende instituir. Se ha visto que la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado, fue perpetrada en todos los espacios posibles. Allí también hubo un *continuum*: se violaba, desnudaba, manoseaba, acosaba, abusaba, etc. desde el primer momento de detención, en los campos de concentración, en las cárceles y, posteriormente, luego de la “liberación” (Barrera 2011, CELS 2011).

Aquí es importante retomar entonces la pregunta inicial: ¿Por qué se hace de la violencia sexual un asunto privado en vez de considerarlo de incumbencia pública y por qué no entra en el debate público?

Tal como mencionamos anteriormente, según Yuval Davis (2004) las mujeres (y la familia) están ubicadas, siguiendo el *sistema patriarcal*, en el *dominio privado*, el cual no es visto como políticamente relevante. Dado que el nacionalismo y las naciones se consideran parte de la *esfera política pública*, la exclusión de las mujeres de esa esfera también ha afectado su eliminación del proyecto nacional. Por lo tanto, siguiendo a Yuval Davis podemos concluir señalando la importancia de:

“...promover el proyecto analítico de una comprensión –marcada por el género- de las naciones y los nacionalismos por medio del examen sistemático de la contribución crucial de las relaciones de género en varias dimensiones principales de los proyectos nacionales; reproducción nacional, cultura nacional y ciudadanía nacional, así como conflictos nacionales y guerras” (Yuval Davis 2004, p. 16).

Igualmente se hace necesario analizar la relación existente entre *género, poder y sexualidad* en cada contexto determinado a nivel local, nacional y transnacional especialmente en el tema de los *derechos sexuales* de las mujeres en América Latina.

Referencias

- Albertson Fineman, M., Zinsstag, E., 2013. *Feminist Perspectives on Transitional Justice – From International and Criminal to Alternative Forms of Justice*. Cambridge: Intersentia.
- Andújar, A., et al., comp., 2009. *De minifaldas, militancias y revoluciones – Exploraciones sobre los 70 en la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Luxemburg.
- Aucía, A., 2011. Género, violencia sexual y contextos represivos. En: A. Aucía, et al. *Grietas en el Silencio – Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado* [en línea]. Rosario: CELAM – INSGENAR, 141-162. Disponible en: <http://www.unr.edu.ar/descargar.php?id=7754> [Acceso 1 mayo 2015].
- Aucía, A., Berterame, M.C., Zurutuza, M.C., 2011. *Te volvieron a violar- Terrorismo, violencia sexual y justicia* [en línea]. Disponible en: http://www.derhuman.jus.gov.ar/conti/2011/10/mesa_9/aucia_berterame_zurutuza_mesa_9.pdf [Acceso 10 abril 2012].
- Aucía, A., et al., 2011. *Grietas en el Silencio – Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado* [en línea]. Rosario: CELAM – INSGENAR. Disponible en: <http://www.unr.edu.ar/descargar.php?id=7754> [Acceso 1 mayo 2015].
- Barrancos, D., 2007. *Mujeres en la Sociedad Argentina*. Buenos Aires Editorial Sudamericana.
- Barrancos, D., 2008. *Mujeres, entre la casa y la plaza*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Barrera, F., 2011. El crimen de violación y violencia sexual en el derecho nacional e internacional. En: A. Aucía, et al. *Grietas en el Silencio – Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado* [en línea]. Rosario: CELAM – INSGENAR, 141-162. Disponible en: <http://www.unr.edu.ar/descargar.php?id=7754> [Acceso 1 mayo 2015].
- Bartolomei, M.L., 2008. Género y derechos humanos: Reconocimiento de la pluralidad e intersección de las diferencias. *Novum Jus*, 2 (2).
- Bartolomei, M.L., 2011. Género y Derechos Humanos. Algunas reflexiones feministas sobre la ciudadanía y el Estado Nación en América Latina. *Iberoamericana: Nordic Journal of Latin American Studies* [en línea], 41 (1-2), 97-136. Disponible en: <http://urn.kb.se/resolve?urn=urn:nbn:se:su:diva-92854> [Acceso 30 abril 2015].
- Bartolomei, M.L., 1994. *Gross and Massive Violations of Human Rights in Argentina 1976-1983: An Analysis of the Procedure under ECOSOC Resolution 1503*. Tesis (LL.D.). University of Lund.

- Bartolomei, M.L., 2007. Universal Jurisdiction vs. National Sovereignty. The cases of Argentina and Chile, Institute of Latin American Studies. *Iberoamericana*, 37 (2), 107-147
- Bartolomei, M.L., 2012. A Gender Perspective on Girls and Young Women in Armed Conflicts and Organized Armed Violence: Some Examples from Latin America. En: I. Derluyn, et al., eds. *Re-Member: Rehabilitation, Reintegration and Reconciliation of War-Affected Children*. Cambridge/Antwerp/Portland: Intersentia: .
- Bidaseca, K. y Vazquez Laba, V., comps., 2011. *Feminismos y Poscolonialidad- Descolonizando el feminismo desde y en América Latina*. Buenos Aires: Godot.
- Bilbao, B., 2013. Invisibilización de la violencia sexual y de género- Durante la última dictadura militar argentina y los juicios del pasado y del presente. *Revista afuera: estudios de crítica cultural* [en línea], 13. Disponible en: <http://www.revistaafuera.com/articulo.php?id=245&nro=13> [Acceso 1 mayo 2015].
- Butler, J., 2006. *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós.
- Butler, J., 2007. *El género en disputa – El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós.
- Carbajal, M., 2011. "Casi todas sufrieron abusos". *Página 12* [en línea], 17 enero 2011. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/1-51510-2011-01-17.htm> [Acceso 1 mayo 2015].
- Castillo, R.A., 2008. *Decolonizando El Feminismo – Teorías y Prácticas desde los Márgenes*. Madrid: Cátedra.
- CEDAW, ONU, 2010. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. 46 período de sesiones, CEDAW/ C/ARG/CO/6 [en línea]. Disponible en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2010/07/Examen-Informe-Comit%C3%A9-CEDAW-julio-20104.pdf> [Acceso: 27 mayo 2015].
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), 2011. *Hacer Justicia- Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en la Argentina* [en línea]. Buenos Aires: CELS- ICTJ; Siglo Veintiuno. Disponible en: <http://www.cels.org.ar/common/documentos/CELS-Hacer%20justicia.pdf> [Acceso 1 mayo 2015].
- Chaher, S., 2013. Violencia sexual durante la dictadura: Logramos influir en el 5% de las sentencias. *Comunicar igualdad* [en línea], 24 mayo. Disponible en: <http://www.comunicarigualdad.com.ar/violencia-sexual-durante-la-dictadura-logramos-influir-en-el-5-de-las-sentencias/> [Acceso 1 mayo 2015].
- Chiarotti, S., 2011. Jurisprudencia internacional sobre violencia sexual. En: A. Aucía, et al. *Grietas en el Silencio – Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado* [en línea]. Rosario: CELAM – INSGENAR, 163-231. Disponible en: <http://www.unr.edu.ar/descargar.php?id=7754> [Acceso 1 mayo 2015].
- Chiarotti, S., 2011. Presentación. En: A. Aucía, et al. *Grietas en el Silencio – Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado* [en línea]. Rosario: CELAM – INSGENAR, 9-10. Disponible en: <http://www.unr.edu.ar/descargar.php?id=7754> [Acceso 1 mayo 2015].
- Cosse, I., 2010. *Pareja, Sexualidad y Familia en los Años Sesenta- una revolución discreta en Buenos Aires*. Buenos Aires: Siglo XXI.

- D'Andrea, S., 2013. Argentina: La Violencia sexual como delito de lesa humanidad. *Sin Permiso* [en línea], 6 abril. Disponible en: <http://www.sinpermiso.info/textos/index.php?id=5835> [Acceso 1 mayo 2015].
- Dandan, A., 2012a: "Abusos sexuales, imprescriptibles", *Página 12* [en línea], 23 febrero. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-188166-2012-02-23.html> [Acceso 1 mayo 2015].
- Dandan, A., 2012b: "Quisieron reducirnos a la nada" - Las mujeres de libertador general San Martín revelan las historias de secuestros, torturas y abusos. *Página 12* [en línea], 27 mayo. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-195020-2012-05-27.html> [Acceso 1 mayo 2015].
- Diana, M., 2011. *Mujeres Guerrilleras – Sus testimonios en la Militancia de los setenta*. 3ª ed. Buenos Aires: Planeta.
- Eliashev, P., 2011. *Los Hombres del Juicio*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Feijoó, M.C., comp., 2010. *Participación política de las mujeres en América Latina*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Fraser, N., 2007. Justicia 'anormal' en un mundo en globalización: entrevista a Nancy Fraser. *Revista Internacional de filosofía política*, 30, 91-100.
- Fraser, N., 2008. *Scales of Justice – Reimagining Political Space in a Globalizing World*. Cambridge: Polity Press.
- Fraser, N., 2010. Trazando el Mapa de la Imaginación Feminista: De la Redistribución al Reconocimiento y a la Representación. En: A. Boria y P. Morey, eds. *Teoría Social y Género: Nancy Fraser y los dilemas teóricos contemporáneos*. Buenos Aires: CATÁLOGOS.
- Ginzberg, V., 2013. El año de los megajuicios- Salto cualitativo en el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad. *Página 12* [en línea], 2 enero. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-211003-2013-01-02.html> [Acceso 1 mayo 2015].
- Htun, M., 2003. *Sex and the State- Abortion, Divorce, and the Family Under Latin American Dictatorships and Democracies*. New York: Cambridge University Press.
- HUMANAS- Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2008. *Sin Tregua: Políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados* [en línea]. Santiago de Chile: Corporación Humanas. Disponible en: http://www.humanas.org.co/archivos/sin_tregua.pdf [Acceso 1 mayo 2015].
- Jelin, E., 2010. *Pan y afectos – La transformación de las familias*. Buenos Aires: Fondo Cultural Económico.
- Lorenzetti, R.L. y Kraut, A.J., 2011. *Derechos Humanos: justicia y reparación*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Los muros del silencio: mujeres, violencia política y dolor*, 2012. Taller en la Plata [en línea]. Disponible en: http://exil-ciph.com/htdocs/ressources_dwnld/textes/T/TALLER%20CHILI%202012%20-%20copie.pdf [Acceso 1 mayo 2015].
- Maquieira, V., 2008. Género, diferencia y desigualdad. En: E. Beltrán, V. Maquieira, eds. *Feminismos - Debates teóricos contemporáneos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Martínez, P., 2009. *Género, política y revolución en los años setenta – Las mujeres del PRT-ERP*. Buenos Aires: Imago Mundi.

- Miranda, M., 2011. *Controlar lo incontrolable- una historia de LA SEXUALIDAD en la Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
- Mohanty, C.T., 1991. Feminist Scholarship and Colonial Discourses. En: C.T. Mohanty, A. Russo, L. Torres, eds. *Third World Women and the Politics of Feminism*. Bloomington: Indiana University Press.
- Mohanty, C.T., 2002. Encuentros Feministas: situar la política de la experiencia: En: M. Barrett, y A. Phillips, eds. *Desestabilizar la Teoría – Debates feministas contemporáneos*. México: Paidós.
- Mohanty, C.T., 2006. *Feminism Utan Gränser (Feminism Without Borders)*. Stockholm: Tankekraft Förlag.
- Mohanty, C.T., 2008. De vuelta a 'Bajo los ojos de Occidente': la solidaridad feminista a través de las luchas anticapitalista. En: L. Suárez Navaz y R. Hernández Castillo, eds. *Descolonizando El Feminismo – Teorías y Prácticas desde los Márgenes*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Página 12, 2012a. Delitos sexuales y dictadura- Instrucción de la Procuradora Alejandra Gils Carbó a los Fiscales. *Página 12* [en línea], 16 noviembre. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-207945-2012-11-16.html> [Acceso 1 mayo 2015].
- Página 12, 2012b. Memoria, verdad y justicia- Los abusos y las violaciones deberán ser considerados parte de la tortura. *Página 12* [en línea], 15 noviembre. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-207894-2012-11-15.html> [Acceso 1 mayo 2015].
- Página 12, 2013a. El año en números. *Página 12* [en línea], 2 enero. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/211003-61806-2013-01-02.html> [Acceso 1 mayo 2015].
- Página 12, 2013b. La Justicia de la última dictadura. *Página 12* [en línea], 2 mayo. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-219127-2013-05-02.html> [Acceso 1 mayo 2015].
- Santos, B.S., 2007. Human Rights as an Emancipatory Script? Cultural and Political Conditions. En: B.S. Santos, ed. *Another Knowledge is Possible - Beyond Northern Epistemologies*. London: Verso.
- Santos, B.S., 2010. *Refundación del Estado en América Latina – Perspectivas desde una epistemología del Sur* [en línea]. Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), Programa Democracia y Transformación Global. Disponible en: http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Refundacion%20del%20Estado_Lima2010.pdf [Acceso 30 abril 2015].
- Segato, R.L., 2003. *Las estructuras elementales de la violencia- Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes Editorial.
- Skaar, E., 2011. *Judicial Independence and Human Rights in Latin America – Violations, Politics, and Prosecution*. New York: Palgrave - Macmillan.
- Sonderéguer, M. y Correa, V., 2008. *Análisis de la relación entre violencia sexual, tortura y violación a los derechos humanos en Violencia Sexual y Violencia de Género en el Terrorismo de Estado*. Quilmes, Buenos Aires: Editorial del Centro de Derechos Humanos Emilio Mignone/UNQ.
- Sonderéguer, M., 2010. Presentación. En: M. Sonderéguer, V. Correa, comp. *Violencia de Género en el Terrorismo de Estado: Políticas de Memoria, Justicia y Reparación*. Bernal: CeDHEM- Centro de Derechos Humanos "Emilio Mignone", Universidad Nacional de Quilmes; Lanús: Centro de Derechos Humanos Universidad de Lanús, 5-8. Disponible en: <http://www.unla.edu.ar/>

[documentos/programas/politicaspUBLICASygenero/cuaderno_de_trabajo2.pdf](#)
[Acceso 30 abril 2015].

- Sonderéguer, M., Correa, V., comp., 2010. *Violencia de Género en el Terrorismo de Estado: Políticas de Memoria, Justicia y Reparación*. Bernal: CeDHEM- Centro de Derechos Humanos "Emilio Mignone", Universidad Nacional de Quilmes; Lanús: Centro de Derechos Humanos Universidad de Lanús. Disponible en: http://www.unla.edu.ar/documentos/programas/politicaspUBLICASygenero/cuaderno_de_trabajo2.pdf [Acceso 30 abril 2015].
- Suárez Navaz, L., Hernández Castillo, R.A., 2008. *Descolonizando El Feminismo – Teorías y Prácticas desde los Márgenes*. Madrid: Cátedra.
- Sutton, B., 2010. *Bodies in crisis – Culture, Violence and Women's resistance in Neoliberal Argentina*. London: Rutgers University Press.
- Van Drunken, S., 2010. *Struggling with the Past – The Human Rights Movement and the Politics of Memory in Post-Dictatorship Argentina (1983-2006)*. Amsterdam: Rozenberg Publishers.
- Vargas, V., 2008. *Feminismos en América Latina- Su aporte a la política y a la democracia*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Universidad Nacional Mayor de San Marcos -Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales, Programa Democracia y Transformación Social.
- Vargas, V., 2010. *Los Feminismos en América Latina frente a los retos de la crisis Civilizatoria – Reflexiones en proceso*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales.
- Vasallo, M., 2011. Introducción. En: A. Aucía, et al. *Grietas en el Silencio – Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*. Rosario: CELAM – INSGENAR, 11-25. Disponible en: <http://www.unr.edu.ar/descargar.php?id=7754> [Acceso 1 mayo 2015].
- Wade, P., 2009. *Race and Sex in Latin America*. London: Pluto Press.
- Yuval Davis, N., 2004. Género y nación. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.
- Yuval Davis, N., 2006. Intersectionality and Feminist Politics. *European Journal of women's Studies*, 13 (3), 193-209.
- Zurutuza, C., 2011. Crímenes sexuales en contextos concentracionarios: violencia, género, subjetividad. En: A. Aucía, et al. *Grietas en el Silencio – Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*. Rosario: CELAM – INSGENAR, 69-114. Disponible en: <http://www.unr.edu.ar/descargar.php?id=7754> [Acceso 1 mayo 2015].